



RADICACION: 08001315300520240007000
PROCESO: VERBAL (DIVISORIO o VENTA DE COSA COMUN)
DEMANDANTE: HECTOR GUIDO ALDANA C.C.No.3715154
DEMANDANDO: PEDRO ANTONIO GUIDO ALDANA C.C.No.7216095 Y OTRO

Barranquilla, cinco (05) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Se procede admitir la presente demanda VERBAL (Divisorio o Venta de Cosa Común) iniciado por HECTOR GUIDO ALDANA portador de la cédula de ciudadanía # 3.715.154, por medio de apoderado judicial Dr. NELSON AUGUSTO MARTINEZ BOLAÑO, mayor de edad, con la cédula de ciudadanía No.8.678.850 de Barranquilla, Atlántico, T.P.No. 68.109, del C.S.J., en contra de los señores PEDRO ANTONIO GUIDO ALDANA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.160.95, MARIA ISABEL GUIDO ALDANA, mayor de edad, identificada con cédula 22.464.775, vecina.

En consecuencia, córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días, de conformidad con el art.409 del C. G. del P.

De conformidad con el Art. 592 del Código General del Proceso, este despacho decreta la Inscripción de la Demanda del inmueble que tienen en proindiviso ubicado en la ciudad de Barranquilla Carrera 65 # 85- 90 CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA ANDALUCIA RESIDENCIA ECIJA (B-22), APARTAMENTO 302 Residencia ECIJA, cuyas medidas y linderos son Norte: en línea quebrada 3.925 metros,0.90 metros.5.775 metros linda con antejardín y residencias algodonaes (B-metros, 1.20) Sur: en línea quebrada 5.84 metros ,0.30 metros, 3. 86 metros,1.20 metros, 1.20 metros linda con antejardines y residencia Grazalema (B-- 26), Este: en línea recta 8.70 linda con el apartamento 301 de la residencia Granada(B21), Oeste: en línea recta quebrada 6.00 metros,1.20 metros,2.70 metros linda con escaleras, corredores y cocina del apartamento 301 de la misma residencia, Cenit: linda con el apartamento 402 de la misma residencia, Nadir: linda con el apartamento 202 de la misma residencia, está marcado con el # 85-90, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 040-60388.

Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con los estipulado en la ley 1322 de 2022, y el decreto 806 de 2020, por lo que deberá remitir al correo electrónico del demandado el presente auto, la demanda y sus anexos quedando notificado a los dos días siguientes del envió del correo electrónico, dándoles traslado de la demanda por el termino de diez días.

Reconocer personería al Dr. NELSON AUGUSTO MARTINEZ BOLAÑO, mayor de edad, con la cédula de ciudadanía No.8.678.850 de Barranquilla, Atlántico, T.P.No. 68.109, del C.S.J., en los mismos términos y fines del poder conferido. Correo Electrónico: nelsonagusto5555@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez:

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO.

Cumplido con Oficio No.00269
COG/ebf.
Rad.2024-00070-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
*La anterior providencia se notifica por
anotación en Estado No. 59*
Hoy 12 ABRIL DE 2024
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae54696691cc8fcb033393617267b3506217b92cece793c01a2c83434ac2d37a**

Documento generado en 11/04/2024 04:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>